

Análisis del Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria como nuevo hito de la construcción europea, empleando las Teorías de la Integración



& *Resumen/Abstract: En este trabajo se analiza el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria como nuevo hito de la integración comunitaria. En el primer apartado se señalan las normas de supervisión presupuestaria anteriores adoptadas por la UE. En el segundo capítulo, se describe este nuevo tratado presupuestario, señalando las principales novedades que éste aporta respecto a la legislación previa. Durante la tercera parte se ofrece una visión general del proceso de negociación de este pacto fiscal en la arena comunitaria, desgranando los principales motivos que llevaron a que la UE apostara decididamente por una mayor disciplina fiscal. A continuación se explican las diferentes posturas adoptadas por los diferentes estados miembros durante dicho proceso de negociación desde el ámbito de las teorías de la integración europea. El último apartado resume las principales conclusiones del trabajo. &*

& *Palabras clave: pacto fiscal, vigilancia y supervisión presupuestaria, teorías de la integración europea, deuda pública, déficit público*

1. INTRODUCCIÓN

A lo largo de los últimos 60 años se ha producido un intenso proceso de integración y cooperación en el ámbito europeo, principalmente en lo que se refiere a la puesta en marcha y funcionamiento de instituciones comunes, lo que ha transformado radicalmente el panorama social, político y económico de los estados partícipes. La importancia y trascendencia de este proceso lo ha convertido en materia primordial de estudio de la Ciencia Política.

El control y la vigilancia fiscal de los estados miembros por parte de la UE establecido en el TCEG no se debe considerar como el primer gran recorte de la soberanía presupuestaria de los estados miembros, puesto que ya existían varias disposiciones previas en este sentido. Conocer dichas normas resulta fundamental para entender el impacto que supondrá el nuevo tratado presupuestario:

- A partir de la entrada en vigor¹ del Tratado de Maastricht² los Estados miembros vieron restringida su soberanía presupuestaria al tener que cumplir las normas establecidas en el artículo 104 del TCE. En su apartado 1 se establece que “*los Estados miembros evitarán déficits públicos excesivos*”, mientras que su apartado 2 dispone que “*la Comisión supervisará la evolución de la situación presupuestaria y del nivel de endeudamiento público de los Estados miembros con el fin de detectar errores manifiestos*”. Este artículo se amplió en un anexo al Tratado, denominado “*Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo (PDE)*”. En este protocolo se establecieron los valores de referencia del déficit público y deuda pública: los límites en el tres por ciento y en el sesenta por ciento del producto interior bruto a precios de mercado, respectivamente (Biri-Smaghi, Padoa-Schioppa, & Papadia, 1994).
- En el año 1997 se adoptó el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC). Este Pacto trataba de conseguir que una vez comenzara la puesta en circulación del euro existiera una fuerte estabilidad económica, gracias a unas finanzas públicas saludables en la Eurozona – y la Unión Europea –, estimulando que los estados miembros continuaran con la obligación de evitar los déficits excesivos una vez comenzara la Unión Monetaria (Bölükbaşı, 2007). Los dos reglamentos de los que consta van más allá del mero establecimiento de límites a los déficits públicos: en el primero se establece que “*los Estados miembros deben buscar el equilibrio presupuestario e incluso tener superávit a medio plazo (artículo 3 apartado 2b)*”, objetivos cuya supervisión será analizada mediante el procedimiento de vigilancia recogido en el artículo 104³ del TCE (artículo 5 apartado 1). También obliga a los Estados miembros a presentar cada año toda la información que la Comisión y al Consejo necesiten para valorar la situación presupuestaria (artículo 3 apartado 1 para los países de la Eurozona y artículo 7 apartado 1 para los demás). En el segundo reglamento se contemplan las circunstancias bajo las cuáles se pueden imponer sanciones a los Estados miembros que tengan déficits excesivos. Cuando se superen los valores de referencia y no sea de carácter excepcional o se haya producido una disminución del

1 El Tratado de Maastricht entró en vigor el 1 de noviembre de 1993.

2 Se puede consultar el tratado completo en la siguiente dirección:
http://eur-lex.europa.eu/es/treaties/dat/11992E/tif/JOC_1992_224__1_ES_0001.pdf (última consulta 03/11/12).

3 En la actualidad artículo 126 del TFUE.

- PIB de al menos el dos por ciento, el Consejo podrá decidir que el país incumplidor aporte un depósito – de cómo máximo medio punto del PIB (artículo 12 apartado 3) – como garantía de que reducirá el déficit. Si en un plazo de dos años no se corrige esa situación, este depósito se convertirá en multa (artículo 13).
- En el año 2005 se ratificaron dos nuevos reglamentos que actualizaban el PEC de 1997, CE's n° 1055/2005 y 1056/2005. Entre las principales aportaciones de esta reforma se encuentran la petición de acometer reformas durante las fases de crecimiento de la economía o se recoge la posibilidad de ampliar el plazo dado a un país para corregir una situación de déficit excesivo (Henrique Alves & Afonso, 2008).

2. EL TRATADO DE ESTABILIDAD, COORDINACIÓN Y GOBERNANZA EN LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (TECG)

El TECG – también denominado pacto presupuestario o pacto fiscal – es la última gran modificación de la política presupuestaria a nivel europeo y representa un paso decisivo en la integración europea. En términos normativos, este acuerdo es un tratado independiente de derecho internacional público que establece una cooperación reforzada de las políticas presupuestarias y de vigilancia fiscal de los 25 Estados miembros que firmaron el tratado en marzo de 2012⁴. Estas normas son complementarias a las disposiciones existentes con anterioridad que también contemplan la regulación y cooperación de la política presupuestaria de los Estados miembros⁵. A pesar de ser un tratado intergubernamental, concede a las instituciones europeas la última palabra sobre la posibilidad de sancionar o no al Estado miembro que no cumpla las normas establecidas en el Tratado. Por lo tanto, la integración económica en el área de la moneda única se refuerza claramente mediante la introducción de este mecanismo sancionador supranacional.

El TECG tiene como objetivo principal proteger y aumentar la estabilidad de la zona del euro. Uno de sus aspectos fundamentales tiene que ver con las exigencias necesarias para su entrada en vigor. Se podría afirmar que por primera vez en la historia del proceso de integración comunitaria se prescinde de la regla de la unanimidad para su entrada en vigor (Closa, 2012). Hasta este momento ningún tratado había prescindido del consenso entre todas las partes firmantes para que sus contenidos entraran en vigor. Sin embargo, el TECG establece claramente que *“El Tratado entrará en vigor una vez que 12 Partes Contratantes cuya moneda sea el euro hayan depositado su instrumento de ratificación”*⁶. La fecha contemplada es el 1 de enero de 2013 o el primer día del mes siguiente al depósito de esta duodécima ratificación, eligiendo aquella fecha que sea anterior. La introducción de este nuevo sistema se debe en gran medida al deseo de evitar que suceda una situación similar a la acontecida en el proceso de ratificación de la fallida Constitución Europea, que no entró en vigor por los resultados negativos de los referéndums celebrados en Francia y los Países Bajos. Con esta nueva normativa ningún actor por sí solo tendría suficiente fuerza para cancelar o paralizar el proceso (al menos en lo que aspectos técnicos se refiere) ya que sería necesario que como mínimo seis países “miembros del euro” se posicionasen en contra del tratado.

4 Todos los Estados miembros de la Unión Europea (UE) a excepción de Gran Bretaña y la República Checa: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

5 Que son los artículos 121, 126 y 136 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo (PDE) y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), con sus sucesivas reformas.

6 Artículo 14, apartado 2 del TECG.

Podemos distinguir tres apartados bien diferenciados en el Tratado:

I. **Introducción de un Pacto presupuestario.** En este apartado se recogen los valores de referencia del déficit público y los procedimientos de sanción contemplados:

- “La situación presupuestaria de los Estados miembros será de equilibrio o superávit”⁷, como ya recogía el PEC original. No obstante se introduce un “valor de referencia del 0,5 por ciento de déficit estructural”⁸, que es algo totalmente novedoso. Además, puesto que resulta mucho más complejo quebrantar normas recogidas en leyes nacionales que en leyes comunitarias, se establece que este valor del 0,5 por ciento “tiene que introducirse en el Derecho nacional de los Estados miembros mediante disposiciones que garanticen su cumplimiento”⁹.
- “Si la deuda pública supera el valor de referencia” recogido en el PDE – del 60 por ciento en relación al PIB – tendrá que “reducirse a un ritmo medio de una veinteaava parte al año”¹⁰ como referencia, tal y como ya señala la última modificación del PEC.
- “Salvo que una mayoría cualificada de Estados miembros cuya moneda es el euro se opongan, se tendrán que apoyar las propuestas o recomendaciones formuladas por la Comisión Europea sobre la situación de déficit excesivo de un país que incumpla los valores de referencia”¹¹. Esta regla se introduce para evitar situaciones como la producida en el 2003, en el que Alemania y Francia mediante una mayoría simple consiguieron paralizar los procedimientos sancionadores abiertos contra ellos.
- Tanto la Comisión como cualquier Estado miembro que considere que otro Estado miembro no introduce en la legislación nacional las norma del 0,5 por ciento del déficit estructural “tendrán potestad para someter el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea”¹². “Este Tribunal podrá emitir una sentencia vinculante, cuyo incumplimiento por parte del Estado miembro expedientado podría suponerle una multa coercitiva del 0,1 por ciento de su PIB”¹³. Esta norma es uno de los puntos clave del Tratado. Alemania fue el principal defensor de establecer una norma de este tipo, ya que le otorga la posibilidad a los Estados de denunciar el incumplimiento del tratado en un determinado Estado miembro. Aumenta por lo tanto la posibilidad de ejercer una vigilancia real sobre el marco presupuestario de otros países.

II. **Mayor coordinación de las políticas económicas y de convergencia, tratando de ofrecer una imagen de mayor comunión política entre los distintos países:**

- “Los Estados miembros tendrán que avisar con antelación a las instituciones europeas cuando vayan a emitir deuda pública”¹⁴, así podrán coordinar estas

7 Artículo 3, apartado 1, letra a) del TCEG.

8 Artículo 3, apartado 1, letra b) del TCEG.

9 Artículo 3, apartado 2 del TCEG.

10 Artículo 4 del TCEG.

11 Artículo 7 del TCEG.

12 Artículo 8, apartado 1 del TCEG.

13 Artículo 8, apartado 2 del TCEG.

14 Artículo 6 del TCEG.

emisiones entre los distintos países de la zona euro y realizarla en el momento más adecuado.

- Los países con la moneda única “tendrán que adaptar todas aquellas iniciativas y medidas necesarias para conseguir el correcto funcionamiento de la zona del euro”¹⁵. Mediante esta norma los países de la Eurozona abren la posibilidad de que se decidan las políticas que tienen que adoptar desde fuera de sus fronteras. Por lo tanto existirá una amplia reducción de su soberanía sobre políticas fiscales y presupuestarias.
- “Todas las grandes reformas sobre la política económica serán debatidas previamente entre los distintos países de la Eurozona y se coordinarán si estos consideran que es la opción más adecuada”¹⁶. De nuevo, al igual que en la medida anterior, se observa una importante cesión de soberanía sobre las políticas fiscales y presupuestarias por parte de los países con la moneda única.

Fortalecimiento de la gobernanza de la zona del euro, reforzando el marco institucional de la Eurozona:

- Aumento del número de reuniones de los países del euro: “los Jefes de Estado o de Gobierno de los países cuya moneda es el euro se reunirán siempre que fuera necesario y como mínimo dos veces al año”¹⁷. Esta reunión recibirá el nombre de “Cumbre del Euro” y en ella se debatirán todas las políticas destinadas a modificar la arquitectura general de la zona del euro, y todas aquellas cuestiones relacionadas con la aplicación del TCEG.
- “Se nombrará un Presidente de la Cumbre del Euro”¹⁸. Al igual que con el nombramiento de un Presidente Permanente del Consejo Europeo, mediante este nuevo cargo se le intenta dar fuerza institucional a esta reunión.

Como se puede observar, en estos artículos se recogen disposiciones que confieren un mayor traspaso de soberanía a la UE del estipulado en los otros tratados reguladores de las políticas presupuestarias (como el PEC reformado o el PDE), sobre todo en aquellos países que forman parte de la zona euro. Por lo tanto, el TCEG representa un gran paso en la “tan ansiada” unión fiscal de la Eurozona (y de la Unión Europea), aunque todavía queda un largo camino por recorrer.

3. PROCESO DE NEGOCIACIÓN DEL TCEG

La situación de crisis económica mundial que comenzó a finales del año 2007 afectó de una manera particular a Europa, produciéndose un crecimiento muy bajo en la Unión Europea, que provocó una fuerte recesión durante el año 2009¹⁹.

Esta recesión provocó un profundo deterioro de las finanzas públicas europeas. La mayoría de los Estados miembros habían estado cumpliendo los límites de deuda pública y déficit estructural establecidos en el PEC revisado²⁰. Pero debido a las consecuencias de la crisis los estados aumentaron sus partidas de gasto público mientras que sus ingresos se veían

15 Artículos 9 y 10 del TCEG.

16 Artículo 11 del TCEG.

17 Artículo 12, apartado 2 del TCEG.

18 Artículo 12, apartado 1 del TCEG.

19 Gráfico 1, en la sección anexos.

20 Reforma de junio de 2005.

reducidos, por lo que cada vez era mayor el número de países que incumplían estas reglas²¹. Con respecto al criterio de la deuda pública, en el año 2010 solo “cumplieron” cuatro países: Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia y Luxemburgo, mientras que el criterio del tres por ciento de déficit estructural fue respetado en 2009 y 2010 por únicamente dos países: Finlandia y Luxemburgo. Además, ni la Comisión ni el Consejo contemplaban abrir expedientes a todos estos Estados miembros por incumplir el PEC revisado.

Gran parte de los mandatarios europeos sostenían que una de las principales razones de que la crisis económica fuera más aguda en la Unión Europea y en la Eurozona que en otros lugares del mundo se debía al incumplimiento generalizado de los límites acordados en el PEC revisado, ya que con unas finanzas públicas débiles Europa no podía hacer frente a los vaivenes económicos. Con los datos negativos del PIB de 2009 en la mano, los mandatarios europeos comenzaron un debate sobre si sería más adecuado exigir el regreso al cumplimiento estricto de los criterios del PEC o si por el contrario este se debería reformar para obligar a un mayor rigor de las finanzas públicas y para tener una mayor facilidad para imponer sanciones reales que obligasen al cumplimiento de las normas presupuestarias a aquellos Estados miembros que con sus actuaciones pusieran en peligro al resto de los países de la Eurozona y la Unión Europea.

En un primer momento los líderes europeos se decantaron por reformar la legislación existente. A principios de noviembre de 2011 se adoptaron seis medidas legislativas que había propuesta la Comisión Europea en septiembre de 2010 en un paquete legislativo denominado “Six Pack”, que entrarían en vigor el 13 de diciembre de 2012. El largo proceso necesario para lograr su aprobación puso de manifiesto la extremada lentitud de las instituciones europeas a la hora de realizar reformar sectores clave economía, ya que se necesitó más de un año para conseguir su aprobación.

No obstante, la crisis económica continuaba siendo el gran problema de la UE. Uno de los principales motivos de que no se hubiera logrado solucionar se encontraba en la desconfianza de los mercados financieros ante la situación presupuestaria de varios Estados miembros, y la reforma fiscal descrita en el párrafo anterior no había sido suficiente para rebajar esta tensión. Por eso a finales de ese mes la Comisión Europea volvía a iniciar un nuevo proceso legislativo mediante dos nuevas propuestas. Sin embargo, desde Alemania y Francia no estaban dispuestos a esperar como mínimo otro año para conseguir que el marco presupuestario de la UE se viera reforzado y albergaban serias dudas sobre la posibilidad de alcanzar un consenso con todos los socios de la UE. Por este motivo comenzaron a buscar otras alternativas. El diario alemán Bild publicaba una información²² que marcaría las siguientes semanas en la arena europea: el presidente francés Nicolas Sarkozy y la canciller alemana Angela Merkel estaban manteniendo reuniones secretas para proponer en el Consejo Europeo de principios de diciembre un nuevo pacto de estabilidad, presentado bajo la modalidad de acuerdo internacional y no de reforma de los tratados comunitarios. Mediante este sistema el acuerdo podría entrar en vigor en un tiempo mucho más reducido, ya que no sería necesaria la aprobación por unanimidad de los Estados miembros para su

21 Gráficos 2 y 3, en la sección anexos.

22 En alemán: <http://www.bild.de/politik/inland/eg-vertrag/merkel-und-sarkozy-wollen-neuen-eu-vertrag-21237830.bild.html> (última consulta 03/11/12).

23 Se puede consultar esta declaración en la siguiente página:
http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/126673.pdf (última consulta 03/11/12).

ratificación ni resultaba imprescindible obtener el visto bueno de la Comisión y el Parlamento Europeo.

La reunión del Consejo Europeo celebrada en Bruselas los días 9 y 10 de diciembre de 2011 se anticipaba como la reunión más importante celebrada en la arena europea en muchos años, sobre todo para los países del euro. Una de las soluciones propuestas por Alemania y Francia para acabar con la crisis financiera radicaba en recortar aún más el margen de actuación de los Estados miembros sobre sus políticas presupuestarias, endureciendo las normas antes recogidas en el PEC revisado hasta un punto nunca visto. Como habían previsto Angela Merkel y Nicolas Sarkozy, resultó imposible elaborar un nuevo pacto reformando los tratados ya que el Reino Unido se opuso tajantemente al rechazarse un protocolo propuesto por el primer ministro David Cameron sobre que los servicios financieros británicos estuvieran exentos de cumplir las normas fiscales comunitarias. Pero fue el único actor que nadó contracorriente puesto que los demás Estados miembros – inclusive aquellos países que no forman parte de la moneda única – aceptaban elaborar un acuerdo internacional.

Las ideas generales de este nuevo pacto presupuestario, que se recogen en la declaración de los jefes estados y de gobierno de la zona del euro del 9 de diciembre²³ son en esencia las medidas para “estabilizar la zona euro y superar la crisis actual” que habían detallado Angela Merkel y Nicolas Sarkozy varios días antes en una carta remitida al Presidente del Consejo Europeo²⁴: “creación de un nuevo pacto presupuestario, apostando por una coordinación reforzada de las políticas económicas y desarrollando instrumentos de estabilización propios para hacer frente a los desafíos a corto plazo”.

La versión definitiva del Tratado internacional fue finalizada y aprobada por casi todos los Estados miembros de la Unión Europea – con la excepción de Gran Bretaña y la República Checa – el 30 de enero de 2012, en la reunión informal del Consejo Europeo celebrada en Bruselas. Este acuerdo recibió la denominación de “Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria” (TECG).

La firma del TECG tuvo lugar bajo el amparo del Consejo Europeo celebrado a principios de marzo²⁵. La consolidación presupuestaria seguía siendo por lo tanto el objetivo principal de los países que conforman la UE para lograr salir de la crisis económica.

4. PROCESO DE NEGOCIACIÓN DEL TECG DESDE LAS PERSPECTIVAS DE LAS TEORÍAS DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA

A continuación se examinarán las hipótesis que llevaron a la elaboración del TECG desde varias teorías y modelos teóricos de la integración europea, aunque conviene resaltar que una combinación de ciertas partes de estos modelos y teorías proporcionaría, sin duda, una visión más acertada y adecuada de las razones que llevaron a su firma, ya que un simple análisis mediante una única teoría no es lo suficientemente completo para explicar un proceso tan importante y complejo. En otras palabras: ningún enfoque aislado tiene suficiente fuerza por sí solo para ofrecer una explicación de por qué se elaboró este Tratado, a pesar de que la teoría intergubernamentalista destaca sobre las demás.

24 Se puede consultar la carta en francés (no hay traducción oficial al inglés) en la siguiente dirección:
http://www.elysee.fr/president/root/bank_objects/111207Lettre_adresse_e_a_M_Herman_Van_Rompuy.pdf (última consulta 03/11/12).

25 Consejo Europeo de 1 y 2 de marzo de 2012 celebrado en Bruselas.

A) Desde la óptica del Intergubernamentalismo (liberal)

A continuación se explicarán los motivos por los que se puede analizar el proceso de reforma de las políticas presupuestarias y de vigilancia durante estos últimos años mediante el enfoque del intergubernamentalismo (liberal): en primer lugar se abordará el aumento de poder en manos del Consejo Europeo, y en segundo lugar se analizará el papel de Alemania en este proceso de revisión de las políticas presupuestarias y de estabilidad de los Estados miembros.

El 1 de diciembre de 2009 entraba en vigor del Tratado de Lisboa, que en un principio desprendía una sensación de un mayor grado de supranacionalismo en el marco comunitario ya que ciertas disposiciones en dicho Tratado reforzaban claramente la soberanía de la Unión Europea, como los artículos referentes al pleno reconocimiento de los Parlamentos nacionales²⁶ (que tienen una mayor participación en las actividades comunitarias); la posibilidad de que los ciudadanos europeos puedan presentar iniciativas que podrán ser analizadas por la Comisión Europea²⁷ y el aumento de ámbitos en los que la legislación de la Unión Europea tiene que ser aprobada por el Parlamento Europeo²⁸. Estos artículos presentan un claro problema a los defensores del intergubernamentalismo, no hay que olvidar que durante estos dos últimos años se ha producido un enorme trasvase de poder al actor más intergubernamental: el Consejo Europeo. El mismo Tratado de Lisboa que ha intentando fortalecer la legitimidad de la Unión Europea mediante las medidas anteriormente mencionadas, también ha reforzado el panorama intergubernamental mediante la inclusión del Consejo Europeo en la arquitectura institucional de la Unión Europea²⁹, y la creación de una nueva cargo: el Presidente del Consejo Europeo³⁰. Según el Tratado, esta persona será elegida entre los miembros de dicha institución y tratará de mediar entre los distintos Estados miembros.

En los últimos años hemos observado que el papel desempeñado por Herman Van Rompuy – primer presidente permanente del Consejo Europeo³¹ y recientemente reelegido para otros dos años y medio³² – ha contribuido a reforzar al Consejo Europeo en la arquitectura institucional de la Unión Europea.

El Consejo Europeo divisó en la crisis financiera la oportunidad perfecta para convertirse en la institución con más poder de la UE, siendo actualmente la institución que realmente establece la agenda política de la UE, dejando prácticamente sin voz al Parlamento Europeo y a la Comisión Europea. Esta última institución ha tenido que luchar de manera continua para no verse relegada del panorama europeo. En febrero de 2010, la canciller alemana Angela Merkel atacaba indirectamente a esta institución, señalando en una reunión informal del Consejo Europeo que *“Nosotros, los jefes de Estado y de Gobierno somos el [verdadero] gobierno económico [de la UE]*³³. Esta afirmación fue respondida por el Presidente de la

26 Artículo 12 del TUE

27 Artículo 11.4 del TUE

28 Artículo 294 del TFUE

29 Artículo 13 del TUE

30 Artículo 15.6 del TUE

31 Fue designado en noviembre de 2009 y asumió el cargo de manera oficial el 1 de enero de 2010.

32 En el Consejo Europeo de 1 y 2 de marzo de 2012, su mandato se extiende hasta el 30 de noviembre de 2014.

33 Se puede escuchar esta afirmación en <http://tvnewsroom.consilium.europa.eu/event/informal-european-council-february-2010/joint-briefing-france-germany-part-1/P12/> (última consulta 03/11/12).

Comisión Europea, José Manuel Durão Barroso en una intervención realizada ante Parlamento Europeo: *"La Comisión es el Gobierno económico de la Unión"*³⁴.

También en el año 2011 podemos recoger otros ejemplos de la defensa realizada por la Comisión ante los métodos del Consejo Europeo. En otro discurso del Presidente de la Comisión ante el Parlamento el 14 de septiembre de 2011 señalaba que *"un sistema basado en una cooperación intergubernamental no ha funcionado en el pasado y no funcionará en el futuro"*³⁵. En el mismo debate parlamentario, el Comisario de Economía y Asuntos Monetarios Olli Rehn también señalaba que *"el exceso de intergubernamentalismo y la falta de método comunitario han limitado las acciones de la UE"*.

Sin embargo, es evidente resaltar que el proceso de reforma de las políticas de estabilidad y presupuestarias pone en duda las palabras de Durão Barroso y Olli Rehn. Uno de los principales problemas de este método intergubernamental radicaba en la necesidad de que todos los países de la Unión Europea estuvieran de acuerdo con las medidas introducidas, pero este dilema se solventó mediante dos tecnicismos: acudir a la elaboración de un tratado internacional en vez de reformar los tratados ya existentes – una vez Gran Bretaña amenazó con paralizar el proceso al oponerse a emplear las disposiciones recogidas en el artículo 48 del TUE – y prescindir del requisito de la unanimidad para la entrada en vigor del TCEG y que éste solo necesite su ratificación en 12 de los 17 países de la eurozona. La supresión de la regla de la unanimidad es un punto y aparte en la historia de la integración comunitaria, ya que esta circunstancia nunca se había dado con anterioridad y claramente refuerza el papel del Consejo Europeo.

También se puede observar papel absolutamente determinante del Consejo Europeo a partir de las declaraciones del Parlamento Europeo en su resolución sobre el Consejo Europeo de 30 de enero de 2012³⁶– Consejo en el que se presentó la versión final del Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria: *"[El Parlamento Europeo] reitera su opinión de que habría sido mejor alcanzar un acuerdo con arreglo a la legislación de la UE."*

Pero el mayor ejemplo de la deriva intergubernamental en este proceso se encuentra en el artículo 8 del TCEG. En este artículo se resta claramente poder a la Comisión, ya que se establece la posibilidad de que cualquier Estado miembro que considere que otro Estado no ha incluido las reglas presupuestarias que se recogen en el Tratado en su legislación nacional en el plazo marcado – con independencia de la opinión de la Comisión – podrá someter la cuestión al Tribunal de Justicia. Este artículo otorga un poder sin precedentes a los Estados miembros, facultándolos para controlar y vigilar a sus vecinos, un derecho que ha sido reivindicado desde el principio desde el *"Bundestag"* alemán.

De hecho Alemania ha desempeñado un papel fundamental durante todo este proceso. La canciller alemana Angela Merkel señalaba en septiembre del año 2011 *"Este año seremos el motor del crecimiento de Europa"*. Durante esta crisis Alemania se ha afianzado como la potencia económica de la UE, ya que las circunstancias la han colocado en una situación privilegiada. Al ser la primera potencia económica de Europa y gozar de una confianza inquebrantable en los mercados financieros, también demandó con sus actuaciones ser

34 Semanal Der Spiegel de 29 de noviembre de 2011, en http://internacional.elpais.com/internacional/2011/11/29/actualidad/1322559070_995200.html (última consulta 03/11/12).

35 En inglés: SPEECH/11/572

36 B7-0044/2012

considerada la primera potencia política. De hecho, Alemania por sí sola se ha enfrentado a las instituciones europeas rechazando siempre numerosas propuestas de estas instituciones supranacionales, como la posible emisión de deuda conjunta en la Unión en vez de emitir deuda de carácter individual – eurobonos – petición que han formulado en numerosas ocasiones tanto el Parlamento Europeo³⁷ como la Comisión³⁸.

Hay que resaltar que las negociaciones intergubernamentales en el ámbito europeo han sido dirigidas históricamente por los Estados miembros más grandes, ya que resultaban decisivos a la hora de apoyar o no una reforma por su peso relativo. Los principales países son Alemania, Francia, Gran Bretaña, Italia y, desde el Tratado de Niza³⁹ España y Polonia⁴⁰. Estos habitualmente se suelen alinear en varios bloques, para tener más fuerza en las negociaciones y tener más posibilidades de alcanzar sus intereses.

Por ejemplo, en el año 1997, había dos posturas diferentes sobre los candidatos a aceptar para entrar en la tercera etapa de la Unión Económica y Monetaria (UEM) (Heipertz & Verdun, 2010), lideradas por Alemania y Francia⁴¹. La primera defendía reforzar la disciplina fiscal de la UEM introduciendo un pacto de estabilidad, mientras que la segunda estaba en contra de la implantación de un pacto de esa naturaleza si este implicaba el establecimiento de nuevas barreras para entrar en la tercera etapa de la UEM. Desde una óptica intergubernamentalista resulta sencillo explicar esta situación de división. Los Estados miembros se alinearon en un bando u otro en función de sus intereses y al final se llegó a una especie de acuerdo intermedio en el que ambos bandos salieron ganando: se estableció el PEC pero este no impidió la entrada de países como Irlanda o Italia a la tercera etapa de la UEM.

Volviendo a la negociación de este último Tratado se observa claramente que no han existido varios bloques. Desde el comienzo de las “negociaciones”, ha habido un actor fundamental, que ha sido Alemania, que trataba de conseguir un Tratado que exigiese una mayor estabilidad presupuestaria en la Eurozona. Este país ha impuesto su propuesta a los demás Estados miembros y a las instituciones supranacionales aprovechándose de que la situación de crisis financiera que sufría Europa permitía plantear esta cuestión. El apoyo de Francia, con su presidente Nicolás Sarkozy al frente fue una valiosa ayuda para conseguir obtener este Tratado en tan poco espacio de tiempo. El entonces presidente de la república francesa, Nicolás Sarkozy decidió apoyar la propuesta alemana por dos motivos: en primer lugar, y en línea con el enfoque de las políticas domésticas, existía un importante interés de que la credibilidad de la deuda francesa se mantuviese en el escalón más alto posible, la “triple A”. En segundo lugar, si la propuesta salía adelante, además de conseguir fortalecer al Consejo Europeo y debilitar al mismo tiempo a la Comisión Europea, Francia se convertiría junto con Alemania en el núcleo de esta institución, y restaba poder de decisión a otros

37 Consultar la resolución del Parlamento Europeo de 15 de febrero de 2012 sobre la viabilidad de la introducción de bonos de estabilidad (B7-0016/2012).

38 Consultar el libro verde de la Comisión sobre la viabilidad de la introducción de bonos de estabilidad de 23 de noviembre de 2011 (COM(2011) 818).

39 Desde el cambio en el reparto de votos en el Consejo recogido en el Tratado de Niza (2001/C 80/01), que otorgaba un mayor peso a estos dos países

40 Es importante resaltar que está previsto que el sistema de votos cambie a partir del 1 de noviembre de 2014, según lo estipulado en el Tratado de Lisboa (artículo 238 del TFUE).

41 Las posiciones de Gran Bretaña e Italia no se tenían en cuenta, ya que la primera había decidido no participar en la UEM, mientras que a la segunda se le ignoraba debido a la elevada deuda pública que tenía – aproximadamente 107% del PIB en los años 1995 y 1996, según las estadísticas del FMI (http://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2012/01/weodata/weorept.aspx?sy=1994&ey=1997&ssd=1&sort=country&ds=.&br=1&pr1.x=61&pr1.y=7&c=136&s=GGXWDN_NGDP&grp=0&a=) (última consulta 03/11/12).

Estados miembros como Inglaterra. Desde el punto de vista intergubernamental, este apoyo resultaba adecuado para los intereses franceses.

Los demás actores nacionales de la Eurozona carecían de la fuerza necesaria para enfrentarse contra los dos miembros más poderosos de la moneda única y tuvieron que alinearse con la postura defendida desde Berlín y París. Sin embargo se podría afirmar con que los resultados no han sido igual de valiosos para ambos países, ya que mayoritariamente son favorables a Alemania, como por ejemplo en la obtención del rigor presupuestario o en la limitación de la actuación del Banco Central Europeo. Esta asimetría de poder ha permitido que Alemania saliese vencedora de prácticamente todas las cuestiones concernientes al TECC.

B) Desde la teoría Neofuncionalista

Las instituciones supranacionales, sobre todo el Parlamento Europeo y la Comisión, se implicaron en el proceso de analizar si era recomendable revisar el Tratado de Estabilidad en la Unión Europea. Estos actores centrales del proceso, han venido presentando múltiples propuestas e iniciativas desde el primer momento. El Parlamento Europeo – que está emergiendo como un actor cada vez más relevante en la escena europea – contribuyó desde el principio con recomendaciones a la Comisión, como en su resolución del 20 de octubre de 2010 con recomendaciones sobre la mejora del marco para la gobernanza económica y la estabilidad de la Unión⁴². También se tuvieron en consideración los análisis de las modificaciones propuestas realizados por el Banco Central Europeo (BCE), como en el documento presentado al Grupo Especial para la Gobernanza Económica en junio de 2010⁴³.

Los actores señalados en el párrafo anterior son sin duda los más importantes en una interpretación neofuncionalista de la reforma del Pacto de Estabilidad. Pero también es imposible olvidar la fundamental labor que ha realizado el Consejo Europeo en todo este proceso. Desde una perspectiva intergubernamentalista (que se explicará a continuación) se puede argumentar que el papel predominante de “esta institución comunitaria que reúne a los jefes de Estado y de gobierno de los Estados miembros” resta valor a la tesis neofuncionalista de la revisión del PEC. Sin embargo esto no es así: mediante un enfoque neofuncionalista lo que se enfatiza es que los miembros de esta institución no realizan negociaciones solo en clave de interés nacional (Verdun, 2000), sino que hay una idea subyacente de querer ayudar a seguir contribuyendo a la construcción de Europa⁴⁴. Por lo tanto mediante este enfoque se hace hincapié en que en las reuniones del Consejo Europeo, los jefes de Estado y de gobierno tratarán de llegar a acuerdos de forma conjunta.

La estrecha colaboración entre la Comisión y el Consejo Europeo se observa claramente en las distintas resoluciones que se van adoptando a lo largo del periodo 2010-2012. Ya en marzo de 2010 el Consejo Europeo pedía la creación de un grupo de estudio presidido por el Presidente del Consejo Europeo para analizar las posibles reformas del PEC, “en coordinación con la Comisión” para presentar medidas antes de que finalizara ese año. En efecto, ese grupo fue creado en el mismo mes de marzo y presentó un informe a finales de septiembre de ese mismo año. Pues bien, las propuestas de dicho informe tienen su origen en dos Comunicaciones que la Comisión había anunciado varios meses antes, en mayo y

42 (INI (2010) 2099)

43 (BCE, 2010)

44 Esta idea de que los actores buscan construir Europa se puede deducir por ejemplo de la obra de Haas. (Haas, 1968)

junio y que se recopilan en seis propuestas legislativas que ésta adopta a finales de septiembre. En este documento cuatro de las seis propuestas legislativas se decidieron mediante el procedimiento legislativo ordinario, recogido en el artículo 294 del TFUE⁴⁵– conocido con anterioridad al Tratado de Lisboa como el procedimiento de codecisión – que otorga igualdad de condiciones al Parlamento y al Consejo para aprobar un proyecto legislativo que haya propuesto la Comisión. Esta característica de negociación comunitaria es de tendencia claramente neofuncionalista, ya que el Parlamento es la institución supranacional europea por excelencia.

Los críticos del neofuncionalismo argumentan que las recomendaciones del Parlamento y de la Comisión no fueron en su mayoría tomadas en consideración una vez se rechazó aprobar la revisión de la estabilidad y vigilancia presupuestaria vía reforma de los Tratados europeos – por el bloqueo de Gran Bretaña – y se decidió recurrir a la redacción de un tratado internacional (entre países, y por ende intergubernamental). De hecho esta ausencia de aceptación de las propuestas formuladas fue recogida por el mismo Parlamento Europeo en su resolución sobre el Consejo Europeo de los días 8 y 9 de diciembre de 2011 de fecha 11 de enero de 2012⁴⁶. Es más, en este mismo informe el Parlamento Europeo lanza la siguiente advertencia: “[El Parlamento Europeo] recuerda que la UE es un proyecto político basado en valores comunes, en unas instituciones comunes sólidas y en el respeto de unas normas comunes”. Nótese que en apenas dos líneas la palabra “comunes” se repite en tres ocasiones. Resulta evidente que el Parlamento Europeo no iba a permitir que no se tuvieran en cuenta sus consideraciones.

Paralelamente, también la Comisión realizó una llamada de atención, como bien se puede observar en el discurso que realizó el Presidente de esta institución, José Manuel Durão Barroso en Estrasburgo el 18 de enero de 2012⁴⁷ sobre la dirección que estaba cogiendo el anteproyecto del Tratado. El malestar se observa claramente en los siguientes extractos del discurso *“la Comisión desea llegar a un acuerdo que respete cierto número de principios (básicos de la Unión Europea) [...]. Sin embargo, la semana pasada la Comisión estaba preocupada por algunos cambios introducidos en el último borrador, que solamente llevan a la irritación y a la división. Como consecuencia, la Comisión ha presentado [inmediatamente] enmiendas para asegurar que el texto es institucionalmente aceptable”*.

Estas advertencias tuvieron su efecto: unas semanas más tarde, en la Resolución del Parlamento Europeo sobre el Consejo Europeo del 30 de enero de 2012⁴⁸ el Parlamento “considera que el texto definitivo mejora en varios aspectos el texto original y que se han incorporado varias modificaciones propuestas por el Parlamento”. Con respecto a las enmiendas de la Comisión, esta misma recoge que “estas [enmiendas] fueron en su mayoría aceptadas”.

Por lo tanto estos fragmentos demuestran claramente que el rol del Parlamento Europeo y la Comisión fueron importantes en la elaboración del tratado internacional finalmente aprobado, y al ser estos actores supranacionales otorgan valor a un análisis neofuncionalista de este proceso.

45 Antiguo artículo 251 del TCE

46 El Parlamento Europeo lamenta que el proyecto de acuerdo internacional relativo a una unión para la estabilidad presupuestaria de 10 de enero de 2012 no refleje, a día de hoy las propuestas del Parlamento Europeo (B7-0005/2012)

47 En inglés: SPEECH/12/15

48 B7-0044/2012

C) Desde el modelo teórico de las Políticas Domésticas

El enfoque de las políticas domésticas debería servir para explicar por qué hay países que apoyaron con firmeza el Tratado, o que es lo que les incentiva a lograr un acuerdo de este estilo.

Por ejemplo, como ya se ha destacado anteriormente, Alemania ha jugado un papel determinante en este proceso. La opinión pública y la prensa han tenido mucha importancia en el papel desempeñado por el gobierno del Bundestag. Muchos alemanes creían que la crisis se produjo solamente porque otros Estados miembros no procedieron a las necesarias reformas estructurales y a la austeridad presupuestaria, reformas que si habían tenido que sufrir en sus propias carnes. Los alemanes tenían la percepción de que “tendrían que pagar por los deberes incumplidos en otros países”, y eso era algo que no estaban dispuestos a soportar – esta opinión fue difundida y propagada por la mayor parte de la prensa sensacionalista alemana, lo que también explica el alto porcentaje de alemanes que compartían esta visión – La presión ejercida por estos dos actores fue uno de los motivos por los que Alemania quería introducir la “regla de oro” en los demás Estados miembros, como ya se señaló en la introducción de este capítulo.

Este enfoque también es útil para explicar porque dos Estados miembros decidieron no firmar el Tratado.

Con respecto a Gran Bretaña, es de sobra conocido el euroescepticismo de gran parte de sus ciudadanos. Por eso no resulta sorprendente que la actuación del presidente británico James Cameron en la cumbre del Consejo Europeo del 8 y 9 de diciembre negándose a reformar los tratados existentes de la Unión Europea para implantar más disciplina fiscal⁴⁹ (y que obligó a aprobar estos cambios mediante un tratado internacional), fuera adoptada en nombre del “*interés nacional británico*” y que solo haya sido criticada por un pequeño sector de la población, a pesar de que la posición de este país en el marco comunitario se haya visto fuertemente debilitada. De hecho, estos pasos dados por el gobierno británico en los últimos meses, que parecen alejar a Gran Bretaña de la UE, son respaldados por un amplio sector de la ciudadanía británica, la principal razón de la postura adoptada por David Cameron guarda relación con los intereses del sector financiero británico. Este tratado impone nuevas normas fiscales que limitarían en gran medida las actuaciones de las entidades británicas. La “City” londinense no estaba dispuesta a aceptar esta intromisión de la UE en la soberanía nacional y por ello presionaron para que el gobierno no apoyase las reformas.

El caso de la República Checa es más complejo. Después de varias sesiones de debate en el Parlamento checo, el todavía primer ministro checo Petr Nečas decidió abstenerse de firmar el TCEG. Tres fueron los principales motivos que le llevaron a esta adoptar esta decisión⁵¹:

- I. La ausencia en las cumbres de la eurozona de la República Checa.
- II. El Tratado no aportaba nada de interés a la República Checa, ya que este país tratará de mejorar la consolidación fiscal por su propia cuenta.

49 Para conocer más a fondo la actuación del Primer Ministro británico, leer (Research Paper 12/14)

50 En un sondeo posterior al bloqueo británico en la Cumbre Europea del 8 y 9 de diciembre, realizado por la empresa “Ipsos MORI” para el Daily Telegraph, un 60 por ciento de la población británica revisaría la pertenencia del país a la UE.

51 Para conocer más otros motivos esgrimidos por Nečas, leer el análisis de Miller (Miller, 2012).

III. La compleja situación doméstica en cuanto al proceso de ratificación del Tratado.

Sin embargo, estos tres argumentos defendidos por el primer ministro Nečas pueden ser fácilmente rebatidos (Král, 2012).

- Con respecto al primer punto, este Tratado ofrece la posibilidad a los países que están fuera de la moneda única de acudir a las cumbres de la Eurozona, como mínimo una vez al año o siempre y cuando se traten temas de competitividad o reforma de la arquitectura de la Eurozona⁵². Nečas defendió que una de las razones de mayor peso en su decisión de no firmar el pacto fiscal era que deseaba que la República Checa tuviera una mayor participación en las cumbres del Euro. Pero al mismo tiempo, afirmó que no confiaba en que este país tuviera mayor peso hasta su entrada en el euro, por lo que resultó sorprendentemente incoherente ese argumento.
- También resulta chocante la afirmación de que el gobierno checo realizará todas las medidas de consolidación fiscal por su cuenta. La mayoría de los tratados siguen la política económica defendida por el gobierno checo. De hecho, si el Partido Democrático Cívico lograra implantar en la constitución una norma que limitara el déficit público, limitando así las actuaciones de futuros gobiernos, sería este partido el que saldría beneficiado, ya que estaría en línea con las directrices económicas que persigue.
- El punto más polémico tiene que ver con el razonamiento de que existían muchos factores que impedirían que el TCEG fuera ratificado. Según sus impresiones, la población checa rechazaría la cuestión en referéndum, y el Presidente Václav Klaus – cuya firma es imprescindible para ratificar el tratado – no estaría por la labor de aceptar una intromisión soberana europea. Sin embargo, en la constitución de la República Checa no está recogida ninguna obligación de convocar un referéndum para una cuestión de esta naturaleza, y se podrían realizar todas las operaciones dentro del marco parlamentario. Sobre el euroescepticismo de Klaus, de sobra conocido, hay que recordar que termina su mandato en febrero del próximo año, y por lo tanto se podría aplazar hasta después de esa fecha.

Resultan por lo tanto totalmente contradictorios los argumentos defendidos por el primer ministro Nečas, y no ofrecen una explicación tan lógica como en el caso de Gran Bretaña.

5. CONCLUSIONES

El TCEG es un instrumento apropiado para conocer mejor el proceso de integración comunitaria. El sistema de contrastación a través de las teorías de la integración europea utilizado de este trabajo otorga una mayor comprensión de este nuevo hito del proceso de integración europea y permite conocer más a fondo el funcionamiento de la Unión Europea. Es importante subrayar que es prácticamente imposible que una única teoría explique una determinada política europea por sí sola: el número de actores implicados y los detalles técnicos inherentes al proceso de integración europeo han aumentado exponencialmente desde que Haas formulase en los años 60 su propuesta para interpretar los cambios que estaban sucediendo en Europa de aquella época, cambios que casi con toda seguridad seguirán produciéndose en el futuro.

52 Artículo 12.3 del TCEG..

Con la teoría “neofuncionalista” se señalaba la existencia de una evidente lógica funcional y económica en la Eurozona que exigía soluciones institucionales a los problemas derivados de la unión monetaria. Las reglas de estabilidad presupuestaria establecidas en el obsoleto Pacto de Estabilidad (PEC) de 1997, reformadas en el año 2005 no eran adecuadas ni suficientes para garantizar una fuerte estabilidad económica y una alta consolidación presupuestaria en el área del euro. La existencia de actores con enormes diferencias en sus políticas presupuestarias en un entorno en el que la soberanía sobre la política monetaria se ubicaba en un ente supranacional no resultaba admisible ni adecuada. Junto a esto, el mediocre cumplimiento de las normas existentes en el PEC presagiaba que no se estaba avanzando por el buen camino. Por lo tanto resultaba de vital importancia acometer cuanto antes la revisión de esas normas para lograr una mayor disciplina presupuestaria.

El enfoque de las “políticas domésticas” es el más apropiado para explicar la decisión de la República Checa y Gran Bretaña de no firmar el TCEG (aunque en el Tratado se contempla la posibilidad de que lo acepten en un futuro⁵³). También permite explicar por qué Alemania ha apostado decisivamente por este asunto: esta es la manera idónea para plasmar en la política europea su política monetaria nacional basada en la constitucionalización de la regla de control del déficit; en otras palabras, podría afirmarse que esta herramienta, al perseguir una mayor estabilidad financiera y fiscal en los Estados miembros, resulte ampliamente beneficiosa para los intereses alemanes.

Sin embargo la visión predominante con respecto a la elaboración del TCEG es la intergubernamentalista. Desde las posiciones del “intergubernamentalismo (liberal)” se destaca la posición dominante de los Estados miembros frente a otras instituciones comunitarias, sobre todo a través de las labores que realizaron a partir de las reuniones del Consejo Europeo. También es imprescindible subrayar la enorme importancia que en el devenir del proceso ha tenido Alemania. Mediante el TCEG han conseguido influir en las políticas fiscales de los otros miembros del euro, imponiendo la obligación de recoger constitucionalmente (o mediante disposiciones de rango similar) un límite al déficit estructural y a la deuda pública.

Si no hubiera tenido lugar una crisis económica tan profunda en la Eurozona (situación que Alemania usó para defender la necesidad de una mayor coordinación presupuestaria en la Unión Europea) no se hubiera alcanzado un acuerdo de este tipo. Y aunque la ratificación de este Tratado está a día de hoy en el aire, este acontecimiento no es un simple paso más en la construcción europea: el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza es la primera pieza del puzzle de la unión fiscal europea, unión que llegará probablemente antes de lo que pensamos.

6. BIBLIOGRAFÍA

- BCE (2010), *Proyecciones macroeconómicas elaboradas por los expertos del eurosistema para la zona del euro*, junio.
- BINI-SMAGUI, Lorenzo; PADOA-SCHIOPPA, Tommaso y PAPADIA, Francisco (1994), *The transition to EMU in the Maastricht Treaty*, Essays in international finance n°194, Princeton University, New York.
- BÖLÜKBAŞI, Tolga (2007), *Plus ça change...? The European social model between “economic governance” and “social Europe” from the Maastricht Treaty to the European Constitution*, en VERDUN, Amy, ed. “Political and Monetary Consequences of Economic and Monetary Union: Taking Stock of the First Eight Years”, Nova Science Publishers, New York, 25-56.

53 Mediante el artículo 15 del TCEG.

HAAS, Ernst (1968), *The Uniting of Europe: Political, Social, and Economic Forces, 1950-1957*, 2ª ed, Stanford University Press.

HEIPERTZ, Martin y VERDUN, Amy (2010), *Ruling Europe: the Politics of the Stability and Growth Pact*, Cambridge University Press.

HENRIQUE ALVES, Rui y AFONSO, Oscar (2008), *Evaluación de la reforma del pacto de estabilidad y crecimiento: ¿nuevo y mejor?*, *Ekonomiaz: Revista vasca de economía* n°67, 392-409.

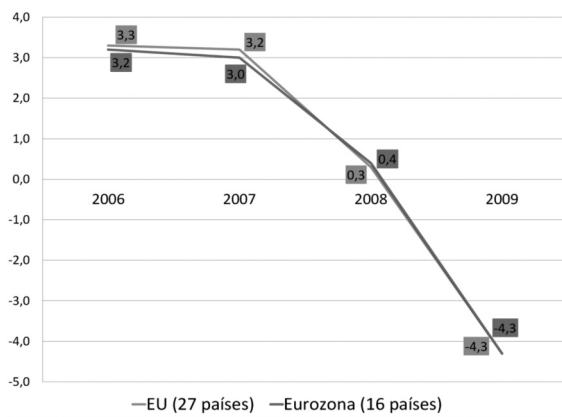
KRÁL, David (2012), *Why the Czechs did not sign up to the fiscal treaty*, EPIN Commentaries n° 9, Centre for European Policy Studies, Bruselas.

MILLER, Vaughne (2012), *The Treaty on Stability, Coordination and Governance in the Economic and Monetary Union: views in other EU Member States*, IADS, House of Commons Library.

VERDUN, Amy (2007), *Political and Monetary Consequences of Economic and Monetary Union: Taking Stock of the First Eight Years*, Nova Science Publishers, New York.

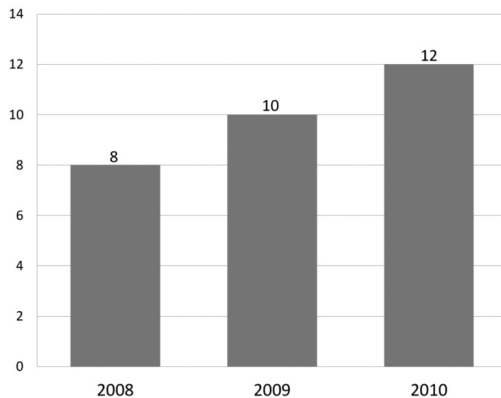
7. ANEXOS

Gráfico 1. Tasa de crecimiento del PIB en % con respecto al año anterior



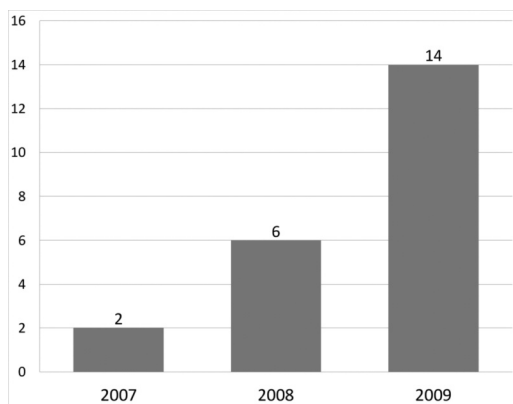
Fuente: Eurostat

Gráfico 2. Número de países de la Eurozona (16 miembros) que incumplen la regla de la deuda pública



Fuente: Eurostat [tsieb090]

**Gráfico 3. Número de países de la Eurozona (16 miembros)
que incumplen la regla del déficit estructural**



Fuente: Eurostat [gov_dd_edpt1]